



**CIRCULAR INTERNA IP N° 004**

**Santiago, 03 SET. 2012**

**INSTRUYE SOBRE LA FORMA DE EFECTUAR LAS INSCRIPCIONES EN EL "REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES ACREDITADOS" DE LA INTENDENCIA DE PRESTADORES.-**

**VISTOS:** Las atribuciones que me confiere el Artículo 121 N°5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley 2.763 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933; así como lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud; en la Resolución SS/N° 43, de 11 de enero de 2012 y en la Resolución Afecta SS/N° 57, de 4 de julio de 2012;

**CONSIDERANDO:**

1) Que de acuerdo a la ley es obligación de esta Intendencia de "mantener un registro nacional y regional actualizado de los prestadores institucionales acreditados (...), conforme el reglamento correspondiente";

2) Que el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud antes referido regula en su Artículo 43 el Registro Público de Prestadores Acreditados, disponiendo al efecto:

**"Asimismo, la Intendencia de Prestadores llevará un registro público informático de todos los prestadores institucionales de salud acreditados, que constará de dos secciones en que éstos aparecerán divididos según el tipo de establecimiento y complejidad asistencial del mismo, en orden alfabético, una sección será de carácter nacional y otra regional, según las regiones del país en que se encuentren ubicadas. Con esta finalidad, el Instituto de Salud Pública proporcionará la información respecto de los prestadores de su competencia y mantendrá dichos datos permanentemente al día.**

**"En ambas secciones se incluirán, a lo menos, el nombre del prestador, dirección, teléfono, nombre, domicilio y Rut de su representante legal, la fecha de las acreditaciones que le han efectuado y las entidades que los llevaron a cabo, vigencia de las mismas.**

**"El registro estará disponible para el examen de cualquiera que desee consultarlo y estará incorporado en la página de internet de la Superintendencia.**

**"Una vez efectuado el registro del prestador institucional, la Intendencia de Prestadores emitirá un certificado que contendrá todas las menciones de dicho registro, certificado que deberá ser mantenido en el establecimiento asistencial, en un lugar visible para todo el público que allí concurra, estándole prohibido al prestador proporcionar cualquier información sobre su acreditación que pueda inducir a error al público sobre la misma."**

3) Que resulta imprescindible, para el adecuado cumplimiento de las normas legales y reglamentarias antedichas que se precise la forma de dar cumplimiento a las mismas,

### **VENGO EN DICTAR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:**

#### **1. Sobre el Funcionario Registrador:**

1.1. El Intendente de Prestadores designará, mediante acto formal, a un funcionario de la Intendencia que estará a cargo, con la denominación de "Funcionario Registrador", de efectuar toda inscripción en el Registro Público de Prestadores Acreditados, así como de efectuar en ellas cualquier modificación, alteración, cancelación relativa a los contenidos que figuren en dicho Registro.

1.2. El Funcionario Registrador deberá cumplir estrictamente las presentes instrucciones y las que al respecto se dicten por esta Intendencia.

1.3. El Intendente de Prestadores designará, también, en el mismo u otro acto formal, al funcionario que reemplazará al Funcionario Registrador, para el evento que a éste le afecte cualquier imposibilidad de cumplimiento de su función;

#### **2. Sobre la forma de efectuar las inscripciones en este Registro:**

2.1. Toda resolución que ordena inscribir a un prestador acreditado, deberá ser remitida al Funcionario Registrador a fin que proceda a la inscripción respectiva dentro del plazo que dicha resolución le señale;

2.2. Dicha inscripción sólo podrá ser practicada por el Funcionario Registrador designado formalmente al efecto por el Intendente, o por quien le reemplace, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3. precedente.

2.3. La inscripción de los prestadores institucionales acreditados en este Registro se practicará de la siguiente manera:

a) Toda inscripción que se practique en el Registro, así como el contenido de todas las menciones de sus inscripciones, se hará estricta y literalmente de la manera que se señale en la resolución que ordene tal inscripción;

b) Se asignará a el N° de Registro a cada prestador acreditado, en el orden consecutivo de los números de la resoluciones que ordenen su respectiva inscripción.



Dicho N° de Registro será el mismo en la "**Sección Nacional**" y en la "**Sección Regional**" del Registro.

c) Toda inscripción de un prestador institucional acreditado se practicará, simultáneamente, tanto en la "**Sección Nacional**" y, al mismo tiempo, en la "**Sección Regional**" que le corresponda según la dirección del prestador institucional de que se trate.

d) Tanto la "**Sección Nacional**" como la "**Sección Regional**" del Registro estará dividida entre los diversos "**Tipos**" de prestadores institucionales acreditados, entendiéndose por tales a las diversas clases de establecimientos asistenciales susceptibles de acreditación, según los diversos Estándares Generales de Acreditación que se encontraren vigentes.

e) Asimismo, dentro de la parte del Registro correspondiente a cada tipo de prestador institucional, los prestadores acreditados inscritos se agruparán según sus grados de "**Complejidad Asistencial**", atendiendo para ello a las normas sobre clasificación de la complejidad de los establecimientos de salud previstas en los Artículos 32 y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, y su normativa complementaria.

f) Los prestadores institucionales acreditados, dentro de las divisiones del Registro antedichas y en ambas Secciones, **se ordenarán alfabéticamente**, según el nombre que para dicho establecimiento se señale en la resolución del Intendente de Prestadores que ordene su inscripción, o la modificación de la misma. Los prestadores institucionales con nombres similares, se ordenarán alfabéticamente, según la letra inicial de las partes sucesivas de dicho nombre.

2.4. La inscripción de la resolución que ordena inscribir a un prestador institucional acreditado, en ambas secciones, contendrá las siguientes menciones, según lo consigne literalmente dicha resolución:

2.4.1. Bajo la mención "**Datos del Prestador**", se consignarán los siguientes datos:

- a) Nombre del prestador institucional acreditado;
- b) RUT del prestador institucional acreditado;
- c) Dirección del prestador institucional acreditado;
- d) Teléfono del prestador institucional acreditado;
- e) Tipo de Establecimiento;
- f) Complejidad Asistencial; y
- g) Propietario del prestador institucional acreditado.

2.4.2. Bajo la mención "**Representante Legal**", se consignarán los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del prestador institucional acreditado o de su representante legal;
- b) N° del R.U.T. del propietario del prestador institucional acreditado o de su representante legal; y
- c) Domicilio del propietario del prestador institucional acreditado o de su representante legal.

2.4.3. Bajo la mención "**Acreditaciones efectuadas**", se consignarán los siguientes datos y en la siguiente forma:

Nº de la acreditación	Fecha del informe	Entidad Acreditadora	Vigencia de la acreditación	Nº de la Resolución que ordena la inscripción	Estándar de Acreditación evaluado

2.4.4. Bajo la mención "**Resoluciones Modificatorias**", se incluirán copias de las resoluciones que hayan ordenado modificaciones a las inscripciones de los prestadores institucionales acreditados, de la manera que se señala en el numeral 3º siguiente.

2.4.5. Bajo la mención "**Sanciones al Prestador Institucional Acreditado**", se consignarán las resoluciones finales de los procedimientos de fiscalización a los prestadores institucionales, de la manera en que tales resoluciones se señale.

2.5. Practicada que sea la inscripción, el Funcionario Registrador enviará copia escrita de la misma al funcionario que la Intendencia designe, a fin que éste confirme la regularidad de las inscripciones practicadas. Si dicho funcionario objetare la regularidad de la inscripción, comunicará al Funcionario Registrador sus observaciones, quien deberá adoptar las medidas que fueren conducentes para subsanar dichas observaciones, informando de ello al Jefe del Subdepartamento de Regulación.

### **3. Sobre el procedimiento de inscripción de las resoluciones modificatorias de la inscripción que constan en el Registro:**

3.1. Toda resolución que ordene una modificación a la inscripción de un prestador acreditado deberá ser remitida al Funcionario Registrador a fin que proceda a la modificación correspondiente, de la manera que dicha resolución ordene;

3.2. Dicha modificación sólo podrá ser practicada por el Funcionario Registrador designado formalmente al efecto por el Intendente o de quien deba reemplazarlo, según lo previsto en el numeral 1.3. precedente.

3.3. En la inscripción de cualquier modificación a las inscripciones precedentemente señaladas, se seguirán las reglas precedentemente señaladas, en lo que sean aplicables en cada caso.

3.4. Una copia de la resolución modificatoria se incluirá en la inscripción respectiva.

### **4. Sobre el procedimiento de cancelación de la inscripción de un prestador institucional acreditado:**

4.1. La resolución del Intendente que ordene la cancelación de la inscripción en el Registro de una Entidad Acreditadora deberá ser remitida Funcionario Registrador a fin que proceda a suprimir del Registro la inscripción de dicho prestador institucional. a Entidad dentro de 48 horas contadas desde su dictación.

4.2. Veinte días hábiles antes de la extinción del plazo de vigencia de la acreditación de un prestador institucional, el Funcionario Registrador informará por vía electrónica al Intendente de Prestadores, solicitando instrucciones al efecto.



4.3. Llegado el día de la extinción del plazo de vigencia de la acreditación de un prestador, sin que hubiera recibido instrucciones en contrario, el Funcionario Registrador bloqueará la inscripción del prestador institucional acreditado, tanto en la "Sección Nacional" como en la "Sección Regional", informando de dicho bloqueo al Intendente de Prestadores.

**5. Vigencia:** La presente Circular Interna entrará en vigencia desde su dictación. Sin perjuicio de lo anterior, las adecuaciones del actual formato de las inscripciones Registro de Prestadores Acreditados a estas instrucciones se ejecutarán dentro de los próximos treinta días hábiles.

### **NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



*Maria Soledad Velásquez Urrutia*  
**MARIA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

*[Handwritten initials]*  
**CMB/HOG/**

**Distribución:**

- Superintendente
- Fiscal
- Jefa Departamento de Administración y Finanzas
- Jefe Subdepartamento TIC
- Auditor Superintendencia
- Erick Arriagada, Unidad Auditoría Superintendencia
- Dra. Claudia Bravo IP
- Encargada Unidad de Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización IP
- Encargado Unidad Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo M. IP
- Abog. Hugo Ocampo G. IP
- Oficina de Partes
- Archivo